



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

ABRIL NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Examinado el escrito de contestación a la demanda, allegado al plenario por parte de JFK COOPERATIVA FINANCIERA., dentro del término legalmente oportuno, se observa que la misma adolece de los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP, así como alguno de los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se INADMITEN las contestaciones de demanda, para que en el término de cinco (5) días se alleguen los requisitos que a continuación se citan:

- Deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales referenciadas en el acápite respectivo, debido a que se evidencian pruebas que fueron enunciadas, pero no aportadas, tales como:
 - *Liquidación del contrato de trabajo de la señora CLARA PATRICIA CÉSPEDES ROLDÁN, donde consta el pago de la indemnización a la demandante por despido sin justa causa.*

Se reconoce derecho de postulación al Dr. GERMÁN DE J. LONDOÑO CARVAJAL, portador de la T.P. 75.879 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la demandada JFK COOPERATIVA FINANCIERA, conforme al poder otorgado.

Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFIQUESE.


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

KARQ